



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. 75
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas. 100
Particulares, anual pesetas. 100
Número suelto corriente, 0'75
Id. id. atrasado, 1'50

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1'50 pesetas.
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono, 1494

Toda a correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre de año, y las voluntarias, por adelantado

Año LXXV

Lunes 3 de octubre de 1960

Núm. 119

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 67

En el expediente de jubilación voluntaria tramitado por el Ayuntamiento de Paredes de Nava a favor del Médico de A. P. D. don Manuel González Blanco, este Gobierno civil en uso de las facultades que le confiere la Circular de la Dirección General de Administración Local de fecha 13 de diciembre de 1956, ha tenido a bien conceder al citado señor González Blanco la pensión anual de 23.441'60 pesetas que corresponden a la mensual de 1.953'46 pesetas, con efectos desde 1.º de septiembre actual, más dos pagas extraordinarias.

Dicho Sr. González Blanco percibirá la pensión expresada, íntegra y puntualmente, del Ayuntamiento de Paredes de Nava, debiendo contribuir al pago de la misma, desde la referida fecha, y con las cuotas que se indican, los siguientes:

AYUNTAMIENTOS	CUOTA ANUAL	MENSUAL
Villafrechós (Valladolid).....	480'34	40'02
Paredes de Nava (Palencia).....	22.961'26	1.913'44
Total	23.441'60	1.953'46

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Palencia 28 de septiembre de 1960.—El Gobernador civil, Víctor Frago del Toro.

SANIDAD

CIRCULAR organizando en todos los Ayuntamientos de la provincia el reconocimiento de cerdos sacrificados para consumo familiar durante la campaña 1960-61.

Con objeto de garantizar de manera absoluta la sanidad de las carnes y productos del cerdo en los sacrificios domiciliarios, evitando la presentación de enfermedades transmisibles al hombre, y para asegurar el exacto cumplimiento de lo legislado sobre el particular, previo acuerdo con la Jefatura de Sanidad e Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, dispongo lo siguiente:

1.º Antes del día 15 del próximo mes de octubre, todos los Alcaldes de esta provincia, tendrán organizado el servicio de inspección sanitaria de los cerdos que se sacrifiquen en los domicilios particulares de su jurisdicción, de acuerdo con los respectivos Veterinarios Titulares y sujetándose a las instrucciones que en la presente Circular se mencionan. Si no hubiera acuerdo entre ellos, resolverá lo procedente el Pleno de la Junta o Consejo municipal de Sanidad.

La campaña de sacrificio de cerdos para consumo familiar, está fijada desde 1.º de octubre próximo al 30 de abril de 1961.

2.º Los extremos de dicha organización se harán constar en acta que firmarán ambas autoridades y remitirán un ejemplar de la misma a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria (Instituto de Sanidad), antes del día 10 de octubre.

3.º Todos los Municipios o Partidos Veterinarios, proporcionarán al Veterinario Titular, el local apropiado, TRIQUINOSCOPIO Y LOS ACCESORIOS para preparar y examinar micrográfica-

mente las muestras de carne (placas compresoras, tijeras, bisturís, agujas de disociar, etc.), siendo igualmente de cuenta de ellos la adquisición y entrega de TENAZAS oficiales para precintar las placas sanitarias.

Del mismo modo, los Veterinarios Titulares, se proveerán en la Jefatura Provincial de Sanidad o en el Colegio Provincial de Veterinarios de las PLACAS SANITARIAS en la cuantía que dispone la Circular de la Dirección General de Sanidad de fecha 2 de septiembre de 1954, para su colocación en los jamones, las cuales serán pagadas por los dueños de los cerdos.

4.º En aquellos Municipios o agrupaciones de Municipios donde no se facilitara el material que se cita en el artículo anterior, y más particularmente el TRIQUINOSCOPIO, el Veterinario Titular, se negará a firmar el acta, debiendo comunicarlo oficialmente a la Jefatura Provincial de Sanidad, la cual prohibirá terminantemente la práctica del sacrificio domiciliario de cerdos hasta la adopción de medidas rigurosas que garanticen la inspección sanitaria de las carnes.

5.º Los Ayuntamientos consignarán en sus Presupuestos las cantidades que como derechos legales corresponden a los Veterinarios por el reconocimiento de cerdos destinados al consumo domiciliario. Dichos honorarios incrementarán los haberes de los Veterinarios Titulares, que percibirán por conducto de la Mancomunidad Sanitaria Provincial con la urgencia que reclaman estas atenciones precedentes.

6.º Cuando los Ayuntamientos debidamente autorizados tengan establecidas exacciones municipales sobre reconocimiento de carnes, al amparo de los arts. 434 y siguientes del texto articula-

do de la Ley de Régimen local aprobado por el Decreto de 24 de junio de 1955, al hacer efectivas dichas exacciones, exigirán certificado del Veterinario Titular correspondiente, acreditando que en el caso de sacrificio de cerdos para consumo familiar, se ha efectuado el reconocimiento sanitario, y que como resultado del mismo, ha sido autorizado el consumo de las reses sacrificadas.

7.º A los fines del apartado anterior, y para mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, los Ayuntamientos facilitarán a los Veterinarios Titulares, antes de comenzar la temporada de sacrificio de cerdos, relación nominal de los vecinos que han de llevar a cabo matanzas en su domicilio para consumo familiar, con objeto de que los Veterinarios organicen, de acuerdo con la Ordenanza municipal prevista en el art. 51 del Reglamento de Personal de Servicios Sanitarios Locales, la inspección y reconocimiento de las reses como dispone el apartado 15 de la Orden de este Ministerio, de 21 de junio de 1954 («B. O. del E.» de 3 de julio siguiente).

8.º En Partidos de gran extensión o diseminación de poblados, los Veterinarios Titulares de aquéllos presentarán ante la Jefatura Provincial de Sanidad declaración jurada en la que manifiesten de modo concreto hallarse en condiciones de prestar el servicio en su totalidad, entendiéndose por tal, la recogida de muestras de carne de los cerdos sacrificados y examen microscópico de las mismas, así como la aplicación de las placas sanitarias reglamentarias a los jamones y paletillas que no sean despiezadas en su presencia.

Cuando el Veterinario Titular considere la imposibilidad de efectuar el servicio en el Partido completo, lo hará así constar urgentemente ante la Jefatura, proponiendo la aportación de otro Veterinario para la práctica de esta indeclinable función sanitaria, señalándose por la Jefatura la zona del partido en que cada uno ha de actuar.

Cuando el Veterinario Titular de un Partido con las características de extensión que se señalan en este apartado, no presente en esta Jefatura la declaración jurada de referencia, ha de entenderse que dicho funcionario se compromete a realizar el servicio a él encomendado en perfectas condiciones.

9.º Sistemáticamente se llevará a cabo por los Veterinarios Titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas y lacones que no sean DESPIEZADOS en su presencia, no pudiendo venderse, circular ni adquirir estas piezas si van desprovistas de las citadas placas, recayendo la sanción correspondiente sobre quienes efectúen su comercio sin dicha garantía sanitaria.

10. Los honorarios de la Inspección Veterinaria de los cerdos sacrificados para consumo familiar, establecidos en el apartado VII de la Orden Ministerial de 29 de mayo de 1945, seguirán siendo 10 pesetas cuando el sacrificio se efectúe en el Matadero municipal.

En otros casos, por efectuar el reconocimiento en vivo y post-mortem de los cerdos sacrificados a domicilio, los honorarios experimentarán un incremento de 10 pesetas por desplazamiento del Veterinario Titular para prestación del servicio al domicilio en que sea sacrificado el cerdo (O. M. de 2 de julio de 1956, «Boletín Oficial del Estado» del 27). En dichos honorarios irán incluidas la certificación del servicio y la colocación de las placas sanitarias.

El valor de éstas será abonado directamente por los dueños de los cerdos sacrificados al Veterinario Titular, así como el valor del certificado que entregue.

11. Al terminar cada campaña de sacrificio de cerdos para consumo familiar, los Veterinarios Titulares entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuyas listas se expondrán al público por si hubiera reclamaciones de tipo sanitario o fiscal.

12. PUEBLOS DONDE RESIDE EL VETERINARIO TITULAR.—Todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en su domicilio particular para consumo familiar, lo participarán en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, expresando día y sitio donde ha de verificarse el reconocimiento, entregando en el acto, por cada cerdo que haya de sacrificarse, los derechos que corresponda percibir al Veterinario Titular, según se indica en la norma novena, por reconocimiento sanitario.

Acto seguido el Ayuntamiento participará al Veterinario el aviso o avisos recibidos para que practique los reconocimientos reglamentarios en vivo, en canal y micrográfico, los cuales realizarán dentro de los días señalados en el acuerdo de organización del servicio y siendo inexcusablemente practicado el examen micrográfico, aun en el caso que señala el apartado 15 de la Orden de 21 de junio de 1954, y habiendo de ser siempre recogidas las muestras de carne a examinar por el propio Veterinario Titular, sin admitirse delegación en nadie.

El Veterinario practicará el RECONOCIMIENTO MICROGRAFICO ANTES DE TRANSCURRIDAS SEIS HORAS DEL SACRIFICIO, y aplicará, a los aptos para el consumo las placas sanitarias correspondientes, extendien-

do y entregando un certificado en la forma que en el mismo se especifica.

Cuando las reses no estuvieran en condiciones de ser consumidas total o parcialmente, el Veterinario lo comunicará inmediatamente a la Alcaldía, quien junto con aquél asegurarán el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento general de Mataderos sobre decomiso e inutilización de carnes impropias para el consumo.

13. PUEBLOS DONDE NO RESIDE EL VETERINARIO TITULAR.—El Alcalde y el Veterinario Titular se pondrán de acuerdo señalando los días de la semana y las horas en que se ha de verificar el sacrificio y reconocimiento de los cerdos, teniendo presente para ello el número e importancia de los pueblos que atenderá el facultativo, haciéndose constar dichos extremos en el Acta de que se ha hecho mención, para que a la vista de ellos pueda el Veterinario Titular comprobar en todo momento el cumplimiento del acuerdo.

El Alcalde deberá dar a conocer a los Alcaldes Pedáneos y al vecindario en general, los días señalados, por medio de bandos y edictos permanentes colocados en los sitios de costumbre, debiendo realizarse todos los sacrificios en estos días y no en otros, excepto en casos especiales en que, por accidente o enfermedad de la res, no sea posible demorarlo hasta esos días, sin que por ello dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Por lo menos veinticuatro horas antes de llegar el día fijado, los propietarios que deseen sacrificar sus reses al siguiente día, lo participarán a la Secretaría o en defecto al Alcalde Pedáneo y depositarán en el acto los derechos que correspondan al Veterinario Titular y la cantidad que les corresponde a prorrato entre todos los que sacrifiquen en el mismo día, para satisfacer los derechos de locomoción por el viaje del Veterinario Titular (si es viaje expreso por no tener ningún otro servicio como Veterinario Titular), a razón de 3,50 pesetas por kilómetro recorrido (ida más vuelta).

En los demás extremos se regirá este servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos en que reside el Veterinario.

14. Los reconocimientos a que se refiere la presente Circular, serán practicados precisamente por los Veterinarios Titulares, considerándose como nulos las que pudieran realizarse por otros Veterinarios, a no ser que sustituyan oficialmente a aquéllos.

15. Los Alcaldes de la provincia quedan ineludiblemente obligados, bajo su más estricta responsabilidad, a conseguir que todos los cerdos que se sacri-

liquen en sus respectivos términos Municipales sean sometidos antes de su aprovechamiento a reconocimiento sanitario en la forma y con los trámites que quedan indicados, cortando toda clandestinidad a fin de asegurar la sanidad de las carnes consumidas.

Con tal fin, deberán enterar de la presente Circular y de oficio, en un plazo no superior a cinco días, a los Veterinarios y recoger de éstos el acuse de recibo, dándola a conocer al vecindario para que nadie pueda alegar ignorancia.

16. Se recuerda la obligación que tienen los Veterinarios Titulares de fijar las placas sanitarias oficiales a los jamones de los cerdos sacrificados para el consumo familiar y calificados aptos para el consumo, según está ordenado, a fin de tener una garantía anterior de buenas condiciones sanitarias en la lucha contra las matanzas clandestinas.

El Veterinario Titular, al hacer el reconocimiento de los porcinos, colocará los precintos que sujetan las chapas, usando la tenaza especial que sólo dicho funcionario debe usar, tomando los números de las aplicadas, para reseñarlos en la correspondiente certificación que libre al interesado.

Este servicio de colocación de placas sanitarias, se efectuará con arreglo a las normas oficiales y en las propias localidades donde tienen lugar los sacrificios, evitando con ello la circulación clandestina de carnes y productos cárnicos del cerdo, contribuyendo con esta ineludible conducta del Veterinario Titular a la desaparición de casos de triquinosis y otras infestaciones en la especie humana, bajo las responsabilidades que les serían exigidas por el incumplimiento de tal práctica sanitaria.

17. Dada la transcendental importancia del Servicio de reconocimiento domiciliario de cerdos, y para alcanzar la eficiencia sanitaria que ordena la Superioridad como salvaguardia de la especie humana, se hace indispensable que la recogida de muestras para examen microscópico sea llevado a cabo INEXCUSABLEMENTE por el propio Veterinario Titular.

18. Asimismo, y como garantía para el dueño del cerdo sacrificado, el Veterinario Titular le entregará inmediatamente del examen microscópico el certificado que acredite si es o no apta para el consumo la res reconocida.

Este resultado será comunicado igualmente al Ayuntamiento para constancia en los documentos que estas Entidades han de remitir en su día a la Jefatura de Sanidad.

19. Todos los Secretarios de la provincia, quedan obligados a llevar un registro en el que anoten los nombres de

todos los propietarios que hubieran avisado para el sacrificio de cerdos, fecha de la operación, cantidad depositada y resultado de los reconocimientos, cuyo registro será revisado por el Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, cuantas veces lo considere oportuno.

Los Alcaldes Pedáneos pasarán semanalmente a los Secretarios relación de estos mismos datos referentes a los cerdos sacrificados en su jurisdicción.

20. En la primera quincena del mes de mayo próximo, los Secretarios de todos los Ayuntamientos remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria relación de los cerdos sacrificados, con el V.º B.º del Alcalde y el conforme del Veterinario Titular, sin que esta obligación exima al facultativo de remitir las hojas de color del libro de registro oficial de cerdos, con todas sus casillas diligenciadas.

21. Los Sres. Alcaldes, como más directamente responsables de este Servicio, procurarán su más perfecta organización, y tales Autoridades, vigilarán para evitar la matanza clandestina de cerdos y me denunciarán urgentemente, cualquier infracción.

22. Las infracciones que se comprueben, serán sancionadas por primera vez con multa de 100 a 5.000 pesetas en la forma que determina el apartado XI de la Orden Ministerial de Gobernación del 19 de noviembre de 1945, sin perjuicio de las que impongan los Tribunales de Justicia por el delito sanitario contra la salud pública. (Orden de 21-6-54).

Palencia 26 de septiembre de 1960.—El Gobernador civil, Víctor Fragoso del Toro.

Sres. Alcaldes, Veterinarios de la provincia y público en general.

2333

Diputación Provincial de Palencia

Plaza de Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras Provinciales

Ha sido admitido al concurso convocado para cubrir plaza de referencia, don Ramón Méndez Llana.

Y ha sido designado el siguiente Tribunal:

Presidente: El de la Corporación.

Vocales: Representante de la Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales, el Ilmo. Sr. D. Rodolfo Pérez Guzmán.

—Representante de la Escuela Técnica Superior de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, el Ilmo. Sr. D. Juan B. Varela Fernández.

Representante del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Arturo Díaz Marquina.

Por la Excm. Diputación Provincial, el funcionario técnico don Antonio Font de Bedoya.

Actuará de Secretario el de la Corporación.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 7.º y 8.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, pudiéndose recusar los miembros de dicho Tribunal por causa justa, dentro del plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo determinado en el art. 3.º de citado Cuerpo legal.

Palencia 26 de septiembre de 1960.—El Presidente, Guillermo Herrero Martínez de Azcoitia.

2358

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona de Palencia

Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía.

En Palencia a 14 de julio de 1960 el Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la oficina recaudatoria de contribuciones, procedo ante los testigos don Paciano Hernández Conde y don Mateo García Fernández, a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes a los ejercicios de 1956 a 1958 y por el concepto de contribución rústica, dando al efecto, ante dichos testigos, lectura de la siguiente providencia y diligencia de embargo:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores, en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquélla, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva de los embargos.

Palencia 23 de diciembre de 1960.—El Agente ejecutivo, José María Hernández.

En cumplimiento de la providencia precedente he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Modesta García García: Una finca rústica en el término municipal de Villa-

muriel de Cerrato, al pago de Cascarrias, pol. 43 y par. 76, de 14'40 as., linda N. Ezequiel García, E. Antonino Sánchez, S. arroyo y O. Modesta García, tasada en 3.585'60 pesetas.

Arsenio Inclán Diez-Quijada: Otra finca al pago de El Cigarral, pol. 3 y par. 160, de 57'40 as., linda N. Isaac Sánchez, E. Eudisia González, S. camino y O. Aurelio Villameriel, tasada en 2.025 pesetas.

Simón Achandalabaso: Otra finca al pago de Picón del Rey, pol. 41 y par. 133, de 14 as., linda N. ferrocarril del Norte, E. Anselmo de la Fuente, S. término de Baños y O. ferrocarril, tasada en 2.808'40.

Justo del Barco Vázquez: Otra finca al pago de Las Cargas, pol. 38 y par. 104, de 50'40 as., linda N. Julián del Barco, E. camino, S. Julián Vázquez y O. acequia, tasada en 1.804'40.

Eleuteria Barrigón Paredes: Otra finca al pago de Ingeniera, pol. 39 y par. 161, de 52'40 as., linda N. Domingo Barrigón, E. Rogelio Meneses, S. Gelasio Daza y O. Leónides Barrigón, tasada en 1.142'40.

Melitón Calzada Nieto: Otra finca al pago de La Trablada, pol. 38 y par. 295, de 14 as., linda N. camino, E. Federico Calzada, S. acequia y O. Domingo Barrigón, tasada en 1.041'60.

Adrián Calleja: Otra finca al pago de Raposera, pol. 6 y par. 94, de 21'20 áreas, linda N., E. y O. Estado, S. Manuel Herrero, tasada en 1.575'20.

Bautista Colomer: Otra finca al pago Ingeniera, pol. 39 y par. 154, de 29'60 as., linda N. Gregorio Ibáñez, E. Moisés Manuel, S. Elpidio Meneses y O. Leocadio de los Ríos, tasada en 2.202'10.

Emiliana Fernández: Otra finca al pago Casanevares, pol. 18 y par. 53, de 38'20 as., linda N. camino, E. Justino Blanco, S. arroyo y O. Germán Meneses, tasada en 8.534'20.

Vicenta de la Fuente Escribano: Otra finca al pago Güimacanas, pol. 21 y par. 49, de 1 Ha. 28'80 as., linda Norte Martín Abad, E. Nicecio García, S. Molturadora Palentina, S. A., y O. ferrocarril, tasada en 25.837'20.

Teodora Daza Marín: Otra finca al pago Matagalgos, pol. 39 y par. 8, de 16'80 as., linda N. y E. Elías Abarquero, S. José González y O. Miguel Hernández, tasada en 1.250.

José Garrachón Soto: Otra finca al pago de Cascarrias, pol. 44 y par. 24, de 19'20 as., linda N. Gregorio Barrigón, E. camino, S. Frutos del Barco y Oeste Manuel Marcos, tasada en 3.851'40.

Vicenta Inclán y Leocadio Bravo: Otra finca al pago La Vega, pol. 8 y par. 64, de 2 Has. 52'80 as., linda N. Rufo Fernández, E. Pedro Vaquero, S. María Miguel y O. carretera, tasada en pesetas 20.073'40.

Fidel Matía Pinacho: Otra finca al pago Puenteillas, pol. 2 y par. 7, de 20 as., linda N. camino, E. Zacarías Meneses, S. Alejandro Gútez y O. cañada, tasada en 996.

Inés Miguel Alonso: Otra finca al pago de Padreras, pol. 3 y par. 81, de 70'80 as., linda N. Cesáreo Abril, E. Narciso Rodríguez, S. Mariano García y Oeste Zacarías Diez, tasada en 2.606'20.

Andrea Paredes Ibáñez: Otra finca al pago de Cascarrias, pol. 43 y par. 71, de 14'40 as., linda N. Confederación del Duero, E. y S. Juan García y O. Loreto Nieto, tasada en 2.888'60.

Máximo Pastor Guevara: Otra finca al pago El Páramo, pol. 1 y par. 31, de 1 Ha. 50 as., linda N. Teodoro del Barco, E. Isacio Matía, S. Ruperto Seco y Oeste desconocido, tasada en 1.170.

Eusebio Rey Meneses: Otra finca al pago Las Largas, pol. 38 y par. 101, de 30'80 as., linda N. Miguel Trigueros, Este camino, S. Teodoro Pinacho y Oeste acequia, tasada en 4.022'60.

Simón de los Ríos Manuel: Otra finca al pago Matagalgos, pol. 39 y par. 4, de 35'60 as., linda N. cañada, E. Miguel Hernández, S. Tomás Manuel y O. Pedro Vaquero, tasada en 4.696'40.

Angel Sánchez Sevilla: Otra finca al pago Las Pedreras, pol. 3 y par. 109, de 48'40 as., linda N. Marcos Maestro, Este Juan Manuel, S. Marcos Maestro y Oeste Eusebio Fernández, tasada 1.732'20.

Desposorios del Barco Sevilla: Otra finca al pago Tablada, pol. 41 y par. 68, de 21'20 as., linda N. Germán Meneses, E. José Villameriel, S. Frutos del Barco y O. Valeriano Sevilla, tasada en 2.768'80.

Leocadio Inclán Crespo: Otra finca al pago Raposeras, pol. 6 y par. 118, de 7'40 as., linda N. Braulio Diez, Este Secundino Martínez, S. camino y O. Juan Crespo, tasada en 966'40.

Gabriel Martínez González: Otra finca al pago Olmillas, pol. 10 y par. 49, de 2 Has. 3 as., linda N. desconocido, Este Agustín Polanco, S. Francisco Hernández, y O. Julio Inclán, tasada en 12.360.

Aureliano Nozal Herrero: Otra finca al pago Valdebazán, pol. 3 y par. 131, de 46'80 as., linda N. Romualdo Moratinos, E. Maurino Valero, S. Eudisia González y O. cañada, tasada en 1.661'20.

María Nozal Nieto: Otra finca al prado Tablada, pol. 41 y par. 34, de 43 as., linda N. Epifanio Nieto, E. camino S. Martín Abad y O. camino, tasada en 5.615'80.

Gabriel Pérez Quirce: Otra finca al pago Raposeras, pol. 6 y par. 106, de 30'40 as., linda N. Antonio Pinacho, E. Justino Blanco, S. Estado y O. Valeriano Salazar, tasada en 3.970'20.

Félix Prado Román: Otra finca al pago Zarcilla, pol. 25 y par. 257, de 17'40 as., linda N. arroyo, E. camino, S. Mar-

tín Abad y O. Manuel de Manuel, tasada en 1.294'60.

Eugenio Ruiz Arnáiz: Otra finca al pago Cascajos, pol. 21 y par. 9, de 39'60 as., linda N. camino, E. Eugenio Ruiz, S. Mariano Andrés y O. Eugenio Meneses, tasada en 5.171'80.

Testigos: Paciano Hernández y Mateo García.—El Agente Ejecutivo, José María Hernández.

2266

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Servicio de Catastro de Rústica ANUNCIO

Término municipal de

CASTREJON DE LA PEÑA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, Junta pericial, Ayuntamiento y Entidades interesadas del término municipal de CASTREJON DE LA PEÑA, que el Ingeniero encargado de los trabajos, ha acordado la relación de valores unitarios de dicho término, que se relaciona a continuación, y contra la cual podrán interponer los interesados, ante esta Jefatura y por conducto de dicha Junta las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de QUINCE días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTO	CLASE	Tipo por Ha.
Huerta	1. ^a	1.457
Idem.....	2. ^a	1.299
Cereal riego.....	1. ^a	1.245
Idem.....	2. ^a	1.089
Idem.....	3. ^a	841
Cereal tubérculos.....	1. ^a	661
Idem.....	2. ^a	611
Idem.....	3. ^a	562
Cereal secano	1. ^a	337
Idem.....	2. ^a	235
Idem.....	3. ^a	171
Idem.....	4. ^a	121
Idem.....	5. ^a	81
Idem.....	6. ^a	41
Pradera riego.....	1. ^a	1.277
Idem.....	2. ^a	901
Pradera secano.....	1. ^a	501
Idem.....	2. ^a	441
Idem.....	3. ^a	65
Eras.....	U. ^a	51
Arboles de ribera.....	U. ^a	11
Pastizal.....	1. ^a	9
Monte medio roble.....	2. ^a	3
Idem.....	U. ^a	3
Monte bajo roble.....	U. ^a	3
Pinar en formación.....	U. ^a	3
Vivero pinos.....	U. ^a	3
Erial a pastos.....	U. ^a	3

Palencia 23 de septiembre de 1960.
Ingeniero Jefe Provincial, Rafael Ayesta

JEFATURA DEL DISTRITO MINERO DE PALENCIA

RELACION de las operaciones de demarcación de Permisos de Investigación de Hidrocarburos que se practicarán por el personal Facultativo de este Distrito Minero, en los días, registros y provincias que en la misma se expresan:

Nombre de los permisos de investigación	Número del expediente	Hectáreas concedidas	Sustancia	Provincia donde radican	Período de la operación	INTERESADOS		REPRESENTANTE LEGAL		Permisos colindantes y próximos	Titular
						Nombre	Vecindad	Nombre	Domicilio		
Palenzuela	24	40.733	Hidrocarburos	Palencia y Burgos	Del 17 al 25 de octubre ambos inclusive	Phillips	Madrid	Sloan K. Childers	Avda. Generalísimo, 8		
Villafruela	18	40.862	Idem	Palencia y Burgos	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		
Fombellida	21	40.904	Idem	Palencia, Burgos y Valladolid	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 45 y 193 del vigente Reglamento de Minas, para conocimiento de los interesados que no residieren o tuvieran apoderados en esta capital, de los titulares de Permisos de Investigación de Hidrocarburos colindantes o próximos, y de las Autoridades, a las que se ruegan presten a dicho personal los auxilios que necesiten o soliciten, para el mejor cumplimiento de su misión.

2359

Palencia 29 de Septiembre de 1960.—El Ingeniero Jefe, F. Solache.

DELEGACION DE INDUSTRIA de la provincia de Palencia

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión y cambio de tensión de la zona Hontoria y Valle de Cerrato, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

AUTORIZAR a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», la instalación de una línea del alta tensión a 13.200 V. desde Baños de Cerrato a Hontoria de Cerrato y cambio a 13.200 V. de las instalaciones de la zona Hontoria y Valle de Cerrato.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a Las instalaciones se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a Se colocarán limitadores de sobretensiones si no existiesen a menos de 3 kilómetros.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Palencia 23 de septiembre de 1960.—El Ingeniero Jefe interino, Ignacio Astiz Larraya.

2332

Audiencia Territorial de Valladolid

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

1.º Juez de paz de Aguilar de Campoo.

2.º Juez de paz sustituto de Aguilar de Campoo.

3.º Fiscal de paz de Aguilar de Campoo.

4.º Fiscal de paz sustituto de Aguilar de Campoo.

5.º Juez de paz de Herrera de Pisuerga.

6.º Juez de paz sustituto de Herrera de Pisuerga.

7.º Fiscal de paz de Herrera de Pisuerga.

8.º Fiscal de paz sustituto de Herrera de Pisuerga.

Valladolid 17 de septiembre de 1960.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Cándido Conde.

2253

Administración de Justicia

Juzgados municipales

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Nicolás Gómez Ibáñez, Juez comarcal sustituto en funciones de esta villa de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue juicio verbal de faltas, núm. 11, de 1960, contra Tomasa Martín Monje, vecina de

San Pedro de Cansoles, sobre lesiones, hoy en ejecución de sentencia, en cuyo procedimiento para responder de la tasación de costas practicada en aquél y que asciende a la cantidad de setecientas diez pesetas, fué embargado como de la propiedad de la inculpada, la finca rústica que luego se dirá; en cuyo procedimiento por providencia de esta misma fecha he acordado sacar por segunda vez con rebaja del veinticinco por ciento que sirvió de tipo para la primera la finca de referencia cuyo remate habrá de tener lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado comarcal el día VEINTIOCHO de octubre próximo y hora de las doce de su mañana, haciéndose constar:

1.º Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores previamente consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento correspondiente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de aquélla que es el de seiscientos treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

2.º Que las pujas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que se encuentran sin suplir los títulos de propiedad, lo que será de cuenta del rematante.

4.º Que los gastos de subasta y escritura, en su caso, serán de cuenta del rematante.

Bienes objeto de subasta

Un huerto cercado con algo de pared y arbustos, sito en término de San Pedro de Cansoles, donde llaman «El Campo», Ayuntamiento de Guardo, de cabida cuatro áreas, que linda por el Norte con otro de Micaela Monje López, Sur y Oeste ejidos y Este con Valentín Martín.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Cervera de Pisuerga a doce de septiembre de mil novecientos sesenta.—Nicolás Gómez.—El Secretario, Casimiro Pérez.

2224

OSORNO

Don Angel de los Ríos Bercedo, Juez de paz de Osorno,

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en virtud de denuncia formulada por don Alejandro Montoya Rafael, vecino de esta localidad, contra Angel Menéndez Esteban, de 18 años de edad, soltero, natural de Cisneros, hijo de Bienvenido y Tomasa, por hurto, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, ha sido practicada la siguiente:

Tasación de costas

Derechos del Estado en Papel de Pagos al Estado, por juicio y ejecución de sentencia, 27 pesetas.

Indemnización a don Alejandro Montoya, 280 pesetas.

Reintegro del expediente, 20 pesetas.

Total: 327 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas trescientas veintisiete pesetas (s. e. u. o.).

Lo que se hace saber al referido condenado a fin de que dentro del término de tres días manifieste su conformidad con las mismas o las impugne por considerarlas excesivas o no ajustadas a derecho.

Dado en Osorno a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta.—Angel de los Ríos.—El Secretario Isabelino García Prieto.

2272

Administración Municipal

AUTILLA DEL PINO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radicales o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Autilla del Pino 26 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Esteban Abril.

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955,

para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.
b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses. Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Barruelo de Santullán 27 de septiembre de 1960.—El Alcalde, P. Ramos.

2341

CASTRILLO DE DON JUAN

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 25 del actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito por medio de superávit, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Castrillo de Don Juan 27 de septiembre de 1960.—El Alcalde (ilegible).

2353

CASTRILLO DE VILLAVEGA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.
b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen

o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Castrillo de Villavega 26 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Pedro García.

2357

GUAZA DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de esta Corporación, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Guaza de Campos 28 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Julio de Castro.

2351

LAS CABAÑAS DE CASTILLA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Las Cabañas de Castilla 28 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Daniel González.

2346

OTERO DE GUARDO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de julio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra él mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Otero de Guardo 24 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Teodoro Lobato.

2352

POZA DE LA VEGA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal,

teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes del término municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Poza de la Vega 29 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Eutiquio Cuesta.

2356

VILLACONANCIO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes del término municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Villaconancio 26 de septiembre de 1960.—El Alcalde, P. D. (ilegible).

2337

VILLALACO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formu-

lar contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes del término municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Villalaco 26 de septiembre de 1960.—El Alcalde accidental, Jaime Calvo.

2344

VILLALUENGA DE LA VEGA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes del término municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Villaluenga de la Vega 26 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Gerardo Gutiérrez.

2355

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE SANTA OLAJA DE LA VEGA

EDICTO

Aprobado por la Junta vecinal el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán a Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes del término municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Santa Olaja de la Vega 26 de septiembre de 1960.—El Presidente, Emeterio Martínez.

2345

JUNTA VECINAL DE VILLAMORCO

EDICTO

Aprobado por la Junta vecinal el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes del término municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Villamorco 20 de septiembre de 1960.—El Presidente, Nicéforo González.